BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3148 | Buenos Aires, Lunes 11 de Abril de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día...............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la adquisición de un aparato de desinfección.

Buenos Aires, Enero 28 de 1904.

Visto este expediente, en que el Departamento Nacional de Higiene solicita de este Ministerio la correspondiente autorización para adquirir en los Estados Unidos de Norte América, un aparato de desinfección para ser aplicado á los buques que han de ser sometidos á tratamientos sanitarios, y

CONSIDERANDO:

1° Que el referido Departamento de Higiene ha comprobado por ensayos realizados en buques sometidos á dicho tratamiento sanitario, la bondad del aparato denominado «Clayton»;

2° Que el gasto que demande su adquisición puede ser atendido con el producido de la Ley N° 4039, sobre Sanidad Nacional, que establece en su artículo 4° que el producido de dicha Ley será destinado, entre otras, á la construcción de la Estación de Desinfección en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de $ 5.550 oro americano, cinco mil quinientos cincuenta pesos oro americano, en la adquisición en los Estados Unidos de Norte América, de un aparato de desinfección denominado «Clayton», con el objeto de aplicarlo á los buques que sean sometidos á tratamiento sanitario; debiendo considerarse incluidos en esta suma autorizada, los gastos correspondientes al transporte del mismo.

Art. 2° Este gasto se atenderá con el producido de la Ley N° 4039 de 23 de Diciembre de 1901.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando personal para la construcción de la línea telegráfica internacional á Chile.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita el nombramiento del personal que propone, á fin de completar el que presta sus servicios en la construcción de la línea internacional con la República de Chile,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse asimilados á la 8ª categoría, á los señores Conrado Tanner, Andrés J. Campos, Juan Shedden y Bautista Monti; asimilados á la 10ª categoría, á los señores Otto Keller, Nicolás Giachino y Nicasio Girón Blanco.

Art. 2° Los sueldos que se asignen á los nombrados, se imputarán al presente Acuerdo, hasta tanto sean incluidos en la ley de Presupuesto General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—J. V. GONZALEZ.—ONOFRE BETBEDER.—J. R. FERNANDEZ.—J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Imponiendo penas disciplinarias con motivo del sumario levantado contra el «Egidio T».

Excmo. señor:

Se ha intentado un contrabando evidente, incontestable. El buque «Egidio T» ha abandonado la ruta marcada en sus despachos y arribados indebidamente á un puerto no habilitado. Tal hecho, que según los arts. 890 y 1023 de las ordenanzas es punible con pena de comiso, ha sido reconocido por la misma parte á fs. 10, alegando sólo en su disculpa, que el capitán había olvidado el rol del buque de su mando, y solo al llegar al Puerto de San Antonio notó que sus papeles designaban el puerto San José, como punto de destino.

El Director de la Aduana de la Capital lo había comunicado á la Inspección de Rentas, á la que correspondía el sumario y hasta el fallo, á falta de Administrador de Aduana, según disposiciones de los incisos 6° y 8° del art. 302 del Reglamento General para las Aduanas de la República.

Pasados los antecedentes al Receptor de Rentas, éste conoce y resuelve administrativamente, declarando la existencia del contrabando y aplicando la pena de comiso impuesta por las Ordenanzas. Pero su resolución es apelada por ante el Juzgado Letrado del Rio Negro, y concedido el recurso, el juicio pasa á conocimiento de ese Juez, y pende actualmente de su fallo.

Radicado un juicio ante el juez competente, y pendiente de su conocimiento y fallo, ninguna otra autoridad puede conocer á la vez, sin violación de los principios y doctrina más rudimentaria en materia jurisdiccional.

El Poder Ejecutivo, menos aún podría apreciar ni aún discutir los hechos de la causa sometida á la potestad judicial, porque, para asegurar la independencia y estabilidad de los fallos de ese Poder, la Constitución Nacional en su art. 95, ha prescripto «*que en ningún caso*, el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas». Ante aquel precepto del Código de los Códigos Nacionales, todos los intereses dabatidos, deben quedar en suspenso, esperando el fallo del Juez de la causa, que ha de dar la única solución constitucional.

Contrariando manifiestamente aquel texto y doctrina, el escrito precedente, pone en tela de juicio ante V. E. los hechos de la causa en apelación ante el Juez Federal.

El señor Director de la Aduana de la Capital, expone con ese motivo ante V. E., cuál ha sido su actitud en el juicio y cuáles las causas que la impusieron.

Teniendo conocimiento de la perpetración de un delito de aduana, debía comunicarlo á la autoridad prevista en los reglamentos, como competente para juzgarlo administrativamente. En ello no procedía como parte extraña, denunciante é

interesado en la denuncia, sino en virtud de atribuciones que asignan á la Dirección los Reglamentos, y del deber de cumplir obligaciones que le impone la naturaleza misma del cargo que ejerce.

Si hubiera omitido su comunicación habría cometido el delito de ocultación, ó incurrido en la severa penalidad que las leyes imponen á los funcionarios ocultadores. La comunicación, que respecto de un particular, es un hecho voluntario é interesado, respecto del funcionario, es el cumplimiento obligatorio de los deberes del cargo,

Debió, pues, el Director disponer las primeras diligencias, y pudo informar á V. E. sobre la naturaleza de la fianza y aun remitir al funcionario administrativo, las instrucciones que aquel funcionario haya ó no adoptado según su criterio personal, como resolución administrativa, porque esa adopción, extraña á toda intención culpable, se ha practicado y puede practicarse sin menoscabo del derecho; no siendo extraño que, las resoluciones del Poder Ejecutivo y hasta las del Poder Judicial, adoptan en cualquier caso como resolución definitiva, los informes y dictámenes de sus asesores legales, y reparticiones oficiales.

Sólo después de dictada la resolución administrativa, es que ha resultado parte el Director de la Aduana de la Capital, á causa de la participación que aquélla le ha asignado en el valor del contrabando.

No lo era antes, y pudo por ello, ejerciendo los deberes de su cargo, tomar la intervención y hacer cumplir la diligencia encomendada, de reconocimientos de unas firmas.

En cuanto al acta atribuída á los Inspectores de Rentas, si hubiera habido falsa exposición, omisiones culpables, ó las tergiversaciones criminales que se denuncian, los hechos resultarán de la sentencia en la causa en que figura como instrumento coadyuvante de la comprobación del delito de contrabando. Antes de la sentencia y de la apreciación que el juez competente haga, de los hechos alegados contra su validez en la instancia de apelación, no procedería resolución alguna de parte de V. E.—Esto, en cuanto al cargo formulado al respecto contra los Inspectores de Rentas.

Volviendo á los cargos formulados contra el señor Administrador de Aduana, no resulta que los hechos de que se hacen derivar, fueran impulsados por una intención dolosa,

Ellas se explican ante el hecho mismo del contrabando sorprendido infraganti, y los deberes inprescindibles de los Administradores fiscales, en ejercicio de sus funciones y se defienden, á mi juicio, cumplidamente, en cuanto al señor Administrador de Aduana de la Capital, con los antecedentes que han acompañado para justificar su actitud desinteresada en los anteriores contrabandos, en que le fué adjudicada alguna parte del valor del comiso.

Antecedentes de ese género acreditan el celo por la causa fiscal, la independencia y el desinterés del funcionario, que ha recibido por ello votos considerados del selecto comercio de la Capital que ha firmado el manifiesto constitutivo del anexo de fs. 9.

Se pretende no obstante, en la petición final del escrito precedente, que sin perjuicio de las penas disciplinarias que se impongan á los autores de los hechos que motivan los cargos enumerados, se ordene al señor Procurador Fiscal, *que desista* del proceso seguido por contrabando, y se salven todavía á los señores Peyrano y Cia. *acciones por daños y perjuicios.*

Después de lo expuesto, no se explica cuáles son los cargos que determinen penas disciplinarias que no pudieran alcanzar hasta la destitución del señor Administrador de Aduana y del Inspector de Rentas, que han comunicado á la autoridad competente, un delito de contrabando.

No se explica tampoco que V. E. pudiera bajo ningún aspecto mandar cubrir con el mandato de perpetuo olvido, que importaría el desistimiento de toda acción fiscal, el contrabando que aparece ya condenado y evidente é incontestado por la parte misma, que sólo encuentre para disculparlo, que el Capitán del buque contrabandista, al entrar en el puerto no autorizado de San Antonio, *no se había apercibido ó había olvidado* que el rumbo marcado en los papeles de salida del buque era el Puerto de San José.

No se explican tampoco que fallado el contrabando por resolución administrativa, *apelada por parte de Peirano*, y radicado el juicio ante la jurisdicción federal, V. E. pudiera mandar desistir de la acusación pendiente, lo qne importaría el desistimiento de una apelación que no se ha interpuesto por el fisco, sino por la parte misma de Peirano y que daría por resultado necesario, dejar subsistente la resolución que ya ha condenado el contrabando.

Menos se explica aún, que V. E. pudiere arrogarse el conocimiento de la causa pendiente de la resolución del Juzgado Federal, ni para desistir de las acciones fiscales, ni para poner penas disciplinarias á los perseguidores de un delito contra el Fisco.

En mérito de todo ello, procede declarar que no existe jurisdicción por parte de V. E. ni para ordenar el desistimiento, de la acción Fiscal, en una causa fallada *á favor del Fisco* ni para pronunciarse sobre los hechos, cuya apreciación pende del conocimiento del Juez Nacional, ante quien por apelación está radicada la causa.—Noviembre 20 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la constitución de una fianza á las resultas del juicio por contrabando seguido contra el buque «Egidio T» en virtud de su arribo y descarga en el Puerto no habilitado de San Antonio, respecto de irregularidades cometidas en la substanciación de la causa por el Administrador de Rentas de la Capital, Inspector de Aduanas señor Abdón Aróstegui, Receptor de Rentas de Viedma señor Eduardo Gimeno y actuario empleado de la Subprefectura Resguardo local, señor Pedro A. Cisa; de todo lo que resulta que son dos, en este caso, las cuestiones promovidas: una de carácter legal, que hace relación al procedimiento seguido al constituir la fianza y ordenar su efectividad una vez producida la primer sentencia conminatoria; y la otra, de orden administrativo, en cuanto afecta la conducta de los funcionarios y empleados fiscales que han intervenido en el asunto; oídos los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación y considerando acerca del primer punto:

Que no es procedente el recurso administrativo de los interesados desde que, siendo la fianza de carácter condicional y estando el asunto en apelación ante la justicia federal, la Aduana de la Capital al requerir su efectividad ha cumplido con instrucciones de este Ministerio, siendo su conducta sobre el particular, aprobada por resolución de fecha 15 de Enero último que resuelve definitivamente el punto al negar á los recurrentes Sres. Peirano y Cia., la entrega de las mercaderías que esa repartición les tiene retenidas á los fiadores señores Copello y Cia.

Considerando en cuanto á las acusaciones contra los funcionarios y empleados que han intervenido en esta causa:

a) Que se le inculpa al Administrador de Rentas de la Capital:

1º Haber permitido la partida del buque «Egidio T» sin llevar sus papeles en orden; 2º Haber intervenido en la calificación de la fianza una vez embargado el buque y cargamento, silenciando la circunstancia de haber sido el promotor del sumario. 3º Haber ratificado en esta Capital, por delegación del Receptor de Viedma, declaraciones de testigos; 4º Ser autor del borrador de la sentencia y, finalmente, 5º Ejercer presión contra uno de los fiadores, los señores Copello y Cª, ordenando la retención de su despacho;

Que con relación á los cargos apuntados, hay que considerar en el primer caso, que el expresado funcionario ignoraba el hecho imputado; que en el segundo, procedió por orden superior, sin dejar en su oportunidad de establecer que el apresamiento del barco y su cargamento ha sido hecho con empleados de la Prefectura Marítima á requisición de esta Administración, formulada por intermedio del Inspector Aróstegui, en virtud de antecedentes que tendrán su lugar en otra parte, (fs. 6); en el tercero, fué la Oficina de Sumarios la que practicó la diligencia, llenando funciones inherentes á su cargo, que nada influían tampoco sobre el resultado del sumario; en el cuarto, resulta un mero extracto del expediente, con los antecedentes comprobatorios de la infracción, hecho con el propósito demostrado en autos; en el quinto, fué el Subadministrador de la Aduana, quien en ejercicio de la Administración por ausencia del titular, y con aprobación del Ministerio, adoptó la medida á que se alude;

b) Que las dos inculpaciones hechas al Inspector Aróstegui sobre remisión del borrador de la sentencia al Juez sumariante, para que la pusiera en limpio y firmara agregándola al expediente, y redacción en la Capital, del acta que aparece en el expediente principal, firmado en San José el 15 de Octubre de 1902 por los testigos, el Receptor Gimeno y actuario Cisa, son ciertas, si bien la primera fué enviada á pedido del Receptor, que se consideraba incapacitado para resolver el asunto, y la segunda extendida por el acusado en virtud de la imposibilidad en que se hallaba aquél de concurrir á San José, después de una visita que hizo al lugar, entrañando una seria irregularidad que debe ser reprimida, sin que para ello haya necesidad de esperar sanción alguna judicial como lo indica el señor Procurador General de la Nación, desde que aparte de haberse reconocido lo denunciado por el Inspector, hay en lo actuado suficientes elementos de juicio;

c) que resultan, asimismo, probados los cargos contra el Receptor Gimeno y actuario Cisa, de haber firmado como propia una sentencia hecha y enviada por uno de los interesados en el comiso y multas, y subscripto el acta el 15 de Octubre á sabiendas de que era falsa: hechos graves que acusan desconocimiento de los deberes y responsabilidades inherentes á su puesto.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse improcedentes los cargos formulados al Administrador de Rentas de la Capital.

Art. 2º Impónese al Inspector de Rentas señor Abdón Aróstegui, al Receptor de

Rentas señor Gimeno y al empleado de la Subprefectura-Resguardo don Pedro Cisa, la pena disciplinaria de dos meses de suspensión.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ordenando una devolución por Contribución Territorial.

Buenos Aires, Abril 8 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Santiago Saldieugaray, solicitando la devolución de lo abonado por duplicado en concepto de impuesto de Contribución Territorial, por su propiedad ubicada en el Territorio Nacional de la Pampa, Sección 5ª, fracción A, lote N° 5, correspondiente al año 1903; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 457, letra S, año 1904, División Primera, de esta Secretaría que corre agregado,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Santiago Saldieugaray, la cantidad de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 62.40 m/n c/l), importe de la devolución de su referencia.

Anótese en la Sección de Contabilidad y pase, á sus efectos, á donde corresponda.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Eximiendo del impuesto interno á las frutas conservadas en alcohol

Buenos Aires, Abril 8 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Luis Arata y Cia., pidiendo se exima del impuesto interno, con que la Aduana de la Capital quiere gravar á una partida de frutas conservadas en aguardiente, que han importado en el vapor «Duca di Gallera» oidos la Oficina de Vistas, Contaduría de la Aduana y Administración de la misma, y teniendo en cuenta que no obstante no figurar, las frutas de que se trata entre las exceptuadas en el Decreto de 13 de Febrero último, reglamentario de la Ley N° 4298, debe considerárselas eximidas de ese impuesto, por cuanto el alcohol que contiene es al solo objeto de la conservación de la fruta que es propiamente a mercadería que se afora, al igual de lo que acontece con las preparaciones farmacéuticas, perfumes, etc.,

SE RESUELVE:

Declárase que á las frutas conservadas en alcohol de que se trata, no les comprende el impuesto interno establecido en la Ley N° 4298.

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 9 de 1904.

Afin de proveer el puesto de Defensor de pobres, incapaces y ausentes, vacante en el Juzgado Federal de Entre Ríos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el expresado puesto, al doctor Enrique Racedo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Profesores

Buenos Aires, Abril 9 de 1904.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores de Francés en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en reemplazo de don Aquiles Sioen, que fué jubilado, á los señores Francisco Gery y Marcos Freuler.

Art 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
R. FERNANDEZ.

II

Nombrando varios Catedráticos en la Universidad de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 9 de 1904.

Vistas las ternas que se presentan y de conformidad con la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad de Córdoba: Catedrático de Construcciones Civiles, al Ingeniero señor Gregorio Videla; Catedrático de Ensayo de Materiales de Construcción y Director del Gabinete de Resistencia de Materiales, al Ingeniero señor Daniel E. Gavier.

Art. 2° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Médicas de la misma Universidad: Catedrático de Vías Urinarias, al Doctor don Benigno Portela; Catedrático de Enfermedades Infecciosas, al doctor Alejandro Centeno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Profesores de Ejercicios Físicos en las E. N. de Profesores y de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Abril 1° de 1904.

A fin de proveer las Cátedras de Ejercicios Físicos vacantes en las Escuelas Normales de Profesores y de Profesoras de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase para los mencionados Establecimientos:

Profesor de Ejercicios Físicos en la Escuela Normal de Profesores y en la de Profesorado en lenguas vivas, una cátedra en cada Escuela, al Dr. Enrique Romero Brest.

Profesora de Ejercicios Físicos en la Escuela Normal de Profesorado en Ciencias y Letras, á la señorita Bertha Wernicke.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando un Profesor de Francés en la E. N. Regional de San Luis.

Buenos Aires, Abril 4 de 1904.

Vista la nota que antecede del señor Director de la Escuela Regional de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Profesor de Francés del citado Establecimiento, señor Enrique Despouy y nómbrase en su reemplazo, al señor Alfonso Mahtot, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 28 de Enero de 1903.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo pensión

Buenos Aires, Abril 6 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señora Delfina P. de Blas, madre viuda del Teniente 1° Manuel Blas, pensión militar, con goce de una cuarta parte del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, Inciso 1.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Transporte de materiales para el Dique del Cadillal (Provincia de Tucumán).

Buenos Aires, Marzo 30 de 1904.

Visto el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, relativo á la construcción de un ramal del F. C. C. Norte hasta el Cadillal, para el transporte de los materiales que requiere la ejecución de las obras del dique de embalse que lleva á cabo la referida Provincia en ese paraje, y teniendo en cuenta:

Que la construcción tal como se solicita importaría una erogación considerable que no es posible hacer, y que empleando otros medios más económicos puede llegar á obtenerse la realización del propósito perseguido, con idénticos resultados, ya en la forma de una línea de Decauville, ya en la de un camino carretero, que ofrezca facilidades para el transporte;

Que tratándose de una obra pública provincial de gran interés é importancia para la agricultura y otras industrias de la Provincia, es deber del Gobierno Nacional cooperar á su realización, cuando se solicita su concurso, puesto que la prosperidad y el progreso de los estados particulares repercuten directa y benéficamente en la economía general del país;

Que, por otra parte, aun con el criterio de los intereses mismos del F. C. C Norte hay conveniencia en que se lleve á cabo la obra del dique, desde que siendo ésta como se deja dicho, de progreso para las industrias de la Provincia de Tucumán, región que sirve ese Ferrocarril, aquél re-

dundará en provecho de la línea por el mayor tráfico que es su consecuencia;

Que el Tesoro está en condiciones de destinar una suma á tal efecto que si bien es mucho menor que el costo del ramal del ferrocarril solicitado, es, sin embargo, suficientemente importante para que el auxilio sea eficaz,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n), que se imputará á productos de los ferrocarriles del estado, para contribuir á la ejecución de una obra en la Provincia de Tucumán, destinada á facilitar el transporte de los materiales necesarios para la construcción del dique de Cadillal. Esta suma se girará á la orden del Gobierno de la mencionada Provincia.

Art. 2º La cantidad acordada se da en el concepto de que ese Gobierno se encargue del transporte, por su propia cuenta, de todos los materiales que exija la construcción del dique desde el punto del F. Central Norte donde deba arrancar la línea Decauville, ó camino carretero hasta aquél. El flete correspondiente al transporte de los materiales de Tucumán á ese punto, será de treinta centavos ($ 0.30) por tonelada, por reducción de precio convenido ya para ese mismo transporte hasta el pie de la obra.

Art. 3º La Administración del F. C. C. Norte, establecerá de su cuenta un desvío en el kilómetro 21, y la parada de trenes mixtos y de carga exclusivamente destinada al servicio de la construcción de las obras del dique.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ J. R. FERNANDEZ—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la devolución de una suma.

Exp. 857-B/904.

Buenos Aires, Abril 5 de 1904.

Vista la presentación adjunta de don Augusto Parcus, por que en su carácter de representante de los señores Bleichert y Cía., contratistas de la provisión de materiales para la construcción del cablecarril de Chilecito á La Mejicana, solicita la devolución del depósito de garantía equivalente al 10 °/o retenido de los pagos que se les ha efectuado por el expresado concepto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de dicho contrato, establece que, terminada la recepción en el Puerto del Rosario de todos los materiales contratados, los contratistas podrán retirar el mencionado depósito substituyéndolo por una letra por su equivalente, á sastifacción del agente financiero del Gobierno;

Que aquella condición se ha llenado ya, pues los materiales destinados á la mencionada obra, han sido recibidos todos, con excepción de los que deberán emplearse en la construcción de la Estación Chilecito, cuya adquisición se ha resuelto postergar;

Que no habiéndose nombrado un Agente especial para intervenir en este asunto, y siendo el señor Ministro Argentino en Londres quien ha efectuado los pagos y deducciones estipulados, hay conveniencia en que la letra de garantía con que los contratistas ofrecen substituir el depósito en efectivo cuyo retiro solicitan, sea previamente aceptada por aquel funcionario.

De conformidad con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la devolución de las sumas retenidas á los señores Bleicher y Cía., en garantía del contrato sobre provisión de materiales para el cablecarril de Chilecito á La Mejicana, sumas que deberán ser substituidas por una letra, por su valor equivalente, á entera satisfacción del señor Ministro Argentino en Londres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la fecha se ha expedido el exequátur á la patente que acredita al señor Nicolás Ayala, como Cónsul del Ecuador en Tucumán, quedando sujeto dicho señor á las cargas y á los deberes que le corresponden dada su calidad de ciudadano argentino.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires, Abril 4 de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 75

Buenos Aires, Abril 8 de 1904.

PROMOCIÓN Á CABOS 2OS. DE CONSCRIPTOS DE MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS—NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES—APROBANDO LOS CUADROS DE CLASIFICACIONES DE LOS ALUMNOS APLAZADOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—APROBANDO LOS EXÁMENES DE INGRESO Y MANDANDO DAR DE ALTA COMO ALUMNOS DE LA EXPRESADA ESCUELA Á VARIOS ASPIRANTES - SENTENCIA.

Buenos Aires, Abril 1º de 1904.—De acuerdo con la facultad conferida por el Art. 74, Tit. 8º. de la Ley 4031, y siendo necesario completar el número de cabos 2os. necesarios á los cuerpos del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art 1º Promover al empleo de cabos 2os. á los conscriptos de la clase de 1881 con más de un año de servicios, designados á continuación, acreedores á este nombramiento, por su conducta, moralidad y competencia demostrada en el examen teórico-práctico á que han sido sometidos por los jefes de los cuerpos.

Art. 2º Extiéndase por los jefes de los cuerpos, los despachos respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Batallón de Pontoneros.—Agustín Fuentes, José Marcón, Alberto Blun, Luis F. Bellagamba, Eladio Lagos y Pedro Ledesma.

Batallón de Ferrocarrileros.— Juan Montenegro, Ramón Ludueña, María Llanes, Delfín Luna, Valentín Pérez y Domingo Lima.

Batallón de Telegrafistas.—Salvador del Barco, Adolfo Lehemann, Clemente Viscarra y Victorio Lescano.

Regimiento 1º de Artillería de Montaña.—Mayorga Carlos J., Infante Rodolfo, Favaro Francisco, Villegas Narciso, Saccavino Luis, Bandaña Domingo, Berra Carlos, Moore Tomás A., Farías Venancio y Santillán Juan C.

Regimiento 2º de Artillería de Montaña.—Benedicto Ureta, Luis Riganti, José C. Bravo, Joaquín Ibarbia, Pedro F. Arrosey, Valentín Compte, Dionisio Morales y Juan M. Menvielle.

Regimiento 3º de Artillería de Montaña.—Julio Piossek, Albertano López, Amado Delgado, Juan Santillán, Manuel T. Lastra, Manuel J. Salas, Abrahán Medina, Félix C. Díaz, Manuel Gutiérrez y Juan Frías.

Regimiento 1º de Artillería de Campaña.—Ramón José Sosa, Gregorio Jara, Lindor Ceballos, Francisco Donghi, José Cufré, Fabio Peñaloza, Raimundo Martínez y Pilar E. Márquez.

Regimiento 2º de Artillería de Campaña.—Palermo Ernesto, Chicchini Tomás, Luján Antonio F., Rouille Rodolfo A., Sorenson Teodoro, Severio Juan y Ugalde Antonio.

Regimiento 3º de Artillería de Campaña.—Francisco Marasco, Marcelino Morales, Pedro E. Butarro, Juan Fussi, Carlos Nicolia, Floduardo Videla, Tomás S. Ateca, Cecilio Córdoba, Lauro S. Rivero y Quiterio Quiroga.

Regimiento 4º de Artillería de Campaña.—Rosendo B. Vilchez, Segundo L. Britos, Serapio Vega, Cristóbal Cardevila, Justo Alcaraz, Juan Sánchez, Jacinto Benavidez, Francisco Sepúlveda, Clodomiro Lozano y Pedro Odonell.

Regimiento 5º de Artillería de Campaña.—Carlos Hunsinger, Jorge A. Koefoed, Casiano Rodríguez, Brígido Rivas, Cornelio C. Villagra, Angel Fontana, Eduardo Rodríguez, Juan Couchot, José N. García, Cipriano Cano.

Regimiento 1º de Caballería de línea.—Fidel Carrera, Teófilo Méndez y José Leaniz.

Regimiento 2º de Caballería de Línea.—Maximiliano Giles y Antonio Olas.

Regimiento 4º de Caballería de línea.—Juan C. Ortegoza, Pedro Coscarte, Juan Pascual, Julio Carranza, Nicanor Chaves, Manuel Gabiño, Santiago Murray José A. Guenieri, Juan T. Prado y Manuel Demartino.

Regimiento 5º de Caballería de línea.—Gregorio Gómez, Juan F. Rivero, Juan P. Romano, Práxedes Díaz, Silvestre Noblega, Juan M. Quintana, Manuel Juáre, Dulcidio Zurita, Juan B. Palermo y Antonio Pinedo.

Regimiento 6º de Caballería de línea.—Domingo Casutti, Pedro Gómez, José V. Paéz, Juan S. Armando, Bonifacio Aguirre, Bibiano Meza, Ricardo D. Gabriel, Eduardo Sounet, Pedro Jonson y Teodoro Romero.

Regimiento 7 de Caballería de línea.—Juan E. Franco, Juan B. Guerrero, Fausto Cruz, Gregorio Contreras, Ramón García, Silvano Ibarra, Ponciano Ortiz, Antonio Dellacha, Raimundo Pérez.

Regimiento 8 de Caballería de línea.—Isidoro Martínez, Luis Scagha, Ciraco J. Cedarri, Eleuterio Guillen, Juan Mañelarena, Ramón I. Añán, Julián Hemosia, Manuel Guerrero, Canuto M. Gonzále, Fernando Irigosbehere.

Regimiento 9 de Caballería de línea.—Tomás Hangh, Manuel Echagüe, Timoteo Uturriaga, Antonio Llera, Luis M. Abat, Pedro C. de Antonio, Octavio Alemán Santos Herrera, Ireneo I. Báez, Patricio Mills.

Regimiento 10 de Caballería de línea.—Baudilio Allendes, Felipe Pregot, Andrés Bustamante, Domingo Carrión, José R. Vega, Martín Echegaray.

Regimiento de Granaderos á caballo.—Arturo M. López, Miguel A. Goldames.

1er. Batallón del Regimiento 1° de Infantería.—Juan G. Basualdo, Jacinto Cisneros y José A. Muzzio.

Segundo Muhapi, Juan Volpi, Joaquín M. Rodríguez, José M. Eliseiry.

1er. Batallón del Regimiento 2° de Infantería.—Bidone Luis F., Estévez Juan, Iribas José M., Hermida Eliseo B., Nessi Santiago A., Galán Gregorio, Cavagna Leandro, Lehner Germán, Tirigay Fermín y Ramallo Maximiliano.

1er. Batallón del Regimiento 3° de Infantería.—Nicolás Rivero, Manuel Correa, Manuel Segura, Lorenzo Díaz, Juan R. Arguimbao, Juan Neto, Peregrino San Domingo, Pedro G. Molina, Roberto Cazorati, Bernardo Vega.

1er. Batallón del Regimiento 4° de Infantería.—Julio Agüero, Juan de la C. Tello, Ismael Elizondo, Felipe A. Flores, Celestino Alvarez, Paulino Zapata, Alejo Albarracín, Orcadio López, Ascinderio Rojas, Julio Martínez.

1er. Batallón del Regimiento 5° de Infantería.—Jorge Pico, Antonio Pedatela, Juan Bergonzi, Juan Doglioli, Juan Crespo, Enrique Macchi, Lauro Beresiartu, Francisco Duprat, Augusto Raffin, Faustino Madera.

1er. Batallón del Regimiento 6° de Infantería.—Eugenio Montané, Juan de la C. Fretes, Carlos M. del Oro, Nicolás Quiroga, Marcos Moraes, Alejandro Durdos, Fortunato Acevedo, Bautista Durán.

1er. Batallán del Regimiento 8° de Infantería.—Luis Grégori, Fracisco Díaz, Martín Villamra, Eloy Sosa, Bernardino Toledo, Desiderio Núñez, José Ma. Rivero, Juan A. Cabral, Ciferiano Bello.

1er. Batallón del Regimiento 9° de Infantería.—Vicente Cruz, Tomás Caballero, Andrés Peralta, Juan G. Binagli, Luis Petroli, Martín Guglielme, Gabriel S. Pavón, Ramón Santillán, Clodomiro Villordo, Herminio Prola.

1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería.—Pedro Salato, Juan Farías, Belisario Muñoz, Juan Bordenave, Juan Ferrari, Enrique Lemos, Pedro Peril, Manuel Vázquez, Carmelo A Bruno, Amalio Valdez.

1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería.—Juan T. Garay, Manuel A. Palacios, Tristán Romero, Prudencio Calderón, José María Nievas, Francisco Leguizamón, Jesús M. Villagrán, Pedro Olmos, Feliciano García, Domingo Avellaneda.

1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería—Rómulo I. Robas, Pedro N. Giménez, Abel Silva, Gregorio Gorosito, Miguel Druetta, Rosario López, Ezequiel Montoya, Virgilio R. Giménez, Pascual Yodice, Rafael R. Molina.

1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería—Antonio A. Giménez, José Viarengo, Juan G. Brinkmann, Juan C. Serrano, Victoriano Sodupe, Ramón J. Arias, Tomás A. Pérez, Ramón C. Ceballos, Segundo B. Carranza, Ignacio Oro.

1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería—Julio J. Páez y Juan Salas.

Batallón 1° de Cazadores de los Andes.—Juan A. Granero.

Batallón 2° de Infantería Montada.—Idelino Gómez, Juan Montiel, Gumersindo Aguirre, Félix Franco, Sixto Vera, Pedro P. Caballero, Hermenejildo Martínez, Sixto Alfaro, Juan F. Ojeda, Hipólito Segovid.

Batallón del Tren.—Francisco Zacco, Arturo Yué, Luis Bossi, Rafael Castillo, Isidoro Alvarez, José A. Gómez y Domingo Fabiano.

Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—Habiéndosele concedido licencia al presidente de la Junta de Excepciones Permanente de Mendoza,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar las funciones de presidente de la expresada junta, durante el tiempo de la licencia acordada al titular, al Teniente coronel don Policarpo Espinosa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Abril 7 de 1904.—Vista la nota precedente, con la cual la Dirección General de Arsenales de Guerra eleva los cuadros de las clasificaciones obtenidas por los alumnos de la Escuela de Operarios Militares, en los exámenes de aplazados que han tenido lugar últimamente, en cumplimiento de la R. S. de Marzo 1° ppdo.,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los cuadros de las clasificaciones obtenidas por los alumnos aplazados de 1° y 2° años.

Art. 2° Dénse de baja por haber sido desaprobados, los alumnos: Juan C. Nieto, Gumersindo Serrano, Antonio Briano, Benjamín Cortina, Rafael D. Cos, Antonio Gianelli, Angel Pérez, Leonardo Salazar, Miguel A Correa, Guillermo Spain, Horacio Palma, Raúl Letamendi, Enrique Melero, Máximo Luján, Cleto Batuone, Enrique Wiurnos, Félix Gutiérrez y Alejo S. Pinao.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Abril 7 de 1904.—Vista la nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, con la cual eleva el cuadro de las clasificaciones obtenidas en el examen de ingreso á la Escuela de Operarios Militares, que ha tenido lugar en cumplimiento de la R. S. del 1° de Marzo último,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el cuadro de las clasificaciones obtenidas por los aspirantes á ingreso en la Escuela de Operarios Militares, en los exámenes habidos últimamente.

Art. 2° Dense de alta como alumnos en la referida escuela, por haber dado examen satisfactorio, á los siguientes jóvenes: Félix Perotto, Marcos Villa Delmné, Arístides Millón, Santiago Sivori, Lino H. Montiel, Carlos Ristorini, Domingo R. Puebla, Manuel Delfino, Francisco Argenti, Federico Comotto, Lisandro Seoane, Alfredo Viglioni, Luis Stafforini, Felipe Luna, Ricardo Nágera, Vicente Cappa, Rómulo Pérez, Angel A. Lanza, Raúl Santos, Manuel Vázquez, Alfredo Elissamburdi, Manuel Carlucci, Antonio Martello, Carlos Sánchez, Oscar Santos, Rudecindo Gil, Pedro Gandulfo, José V. Mosquera, Pedro Macchi, Nicolás Borgonovo, Abelardo S. Pérez, Eduardo F. Dubián, Eduardo A. Walter, Juan J. Harris, José Matteri, Pedro Colombo, Buenaventura Consoli, Tulio Caldeón Chaves, Raúl Matheu, Francisco Santarelli y Antonio Bianco.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 28 de Marzo ppdo., el Excmo. señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que condenó el día 23 de Marzo ppdo., al aprendiz-músico Faustino Liendo, del Batallón de Telegrafistas, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de 3 años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército; de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728, inciso I, 731, 734, inciso VII, 735, inciso III y 736 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mencionado Código.

Fué constituído en prisión preventiva el 24 de Enero de 1900. Se le abona por sentencia: 1 mes. Tiempo que le queda á cumplir: 2 años y 11 meses.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES ÍNTEGRAS DE CARRUAJES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES.

El 30 del corriente mes vence el plazo para el pago de estas patentes.

La de automóviles, se previene á sus propietarios, que sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Inspección de Máquinas y Sección Tráfico, en que conste haber sido inscriptos y estar en condiciones de poder circular.

Siendo improrrogable este plazo, los que no diesen cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. — Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30 Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Liniers al lado del N° 1722** — para que dentro del plazo de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. V 16 de Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes entre Gallo y Agüero, al lado del N° 75,** para que dentro del término de 15 días se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300 columnas del tipo 3 y 200 brazos de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 18 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904. v-18-Abril.

Licitación para la adquisición de una chata de cuatro ruedas y guarniciones completas para tres caballos, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 18 del corriente; á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904. v-18-Abril.

Licitación para la ejecución de obras en el Cementerio del Oeste. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 6 de 1904.
v-16-Abril

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1882.

Vencimiento de 1° de Abril de 1904

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1.000—Nos.

57	69	338	747	914	972	1235
1359	1480	1603	1686	1798		

Serie B de $ 500—Nos.

2	65	100	139	183	304	306
463	558	619	643	1007	1185	1359
1790	1839	1955	2085	2157	2498	2569
2639	2646	2782	2797	2869		

Serie C de $ 200—Nos.

179	208	298	535	648	696	1042
1140	1254	1778	2058	2163	2281	2523
2657	2689	2842	3057	3087	3187	3392

Serie D de $ 50—Nos.

271	296	299	358	396	871	1440
1445	1758	1807				

ATRASADOS

Serie A—Nos.

158	203

Serie B—Nos.

177	264	267	283	421	440	482
533	1604	1607	1666	1678	1889	2033
2043	2167	2330	2471	2613	2749	2757

Serie C—Nos.

241	283	355	428	595	604	948
1373	1481	1483	1525	1724	1737	1799
1829	2157	2269	2371	2507	2635	2747
2898	3080	3083	3310	3423	3470	

Serie D—Nos.

44	51	60	72	210	216	218
224	259	367	440	495	682	691
724	792	793	976	990	1062	1066
1070	1092	1402	1534	1543	1617	1740
1781	1841	1896				

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, desde el 1° al 10 de Abril próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*El Secretario.*
v-11-Abril.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á cuatro baúles rotulados «José Piñeiro Buenos Aires, venidos en el vapor nacional «Buenos Aires» con procedencia de Montevideo, entrado á este puerto en el corriente mes, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de tres días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 129, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 7 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-11-Abril.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Juan G. Hogberg por el término de quince días para que dentro del mismo plazo comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 1000 m/n que recibió en Diciembre 16 de 1898 en Santa Cruz, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Contaduría General, Abril, 5 de 1904.—*Los Secretarios.*
v-25-Abril.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduría Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*—
v-21-Mayo.

Administración General de Impuestos Internos.

EDICTOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza al señor Arnot Luis Sartari, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración General de Impuestos Internos á notificarse de la resolución definitiva recaída en el expediente N° 22, letra D, año 1903, que instruye ante la misma.—Buenos Aires, Abril 5 de 1904.—*El Secretario.*
v-13-de Abril.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos kilos que ha sido extraído del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.— *Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor.
v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Dorado», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes:

Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolívar».—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904. — *Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor.
v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de seiscientos kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor alemán «Gamma», al desatracar del embarcadero «Mantels» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositada: previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.
v-11-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos veinte kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor inglés «Galipal», al desatracar del embarcadero «Arijón» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositado; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, Marzo 2 de 1904. *E. Victorica,* Oficial Mayor.
v-11-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificiones aprobados; debiendo presentarse la propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis, el día 28 de Abril á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1903.—*El Subsecretario.*
v-28-Abril.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y en el Juzgado Federal de Corrientes, el día 2 de Mayo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Corrientes, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Subsecretario.*
v 2-Mayo

Penitenciaría Nacional

Se llama á licitación, por el término de quince días, para la provisión de 840 resmas de papel de 104/144 de 34 kilos, destinadas á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. Las propuestas se reciben hasta el día 19 del próximo Abril, á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, en el despacho del Director de la Penitenciaría.

Muestras del papel y otros datos, pueden obtenerse en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m. Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Secretario.*
v-19-Abril.

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 73, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.

15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 °/o del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-29-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 11 del corriente, á las 3 p. m. por: cocinas económicas, baterías para cocina, cornetas, cepillos de cerda, paño verde para vivos, id id. gris plomo, id id. blanco, id id. anaranjado, pana negra, tartán doble ancho lienzo tablón, cinta negra pelo de cabra, botones chatos de acero, botones coco negros chicos, broches negros chicos cabezadas completas y brodones para cajas de guerra; por muestras ó indicaciones ocurrir á la misma.
El Secretario, v-11-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Indepencencia y Humberto 1º
Albertí entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.
—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario.
v-21-Abril.

Llámase á licitación para la provisión de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p.m.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las 2 p.m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1904. *Federico C. Stavelius.* Secretario. v—11—Abril

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. Central Norte, el día 18 de Junio proximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.
v-25-Abril.

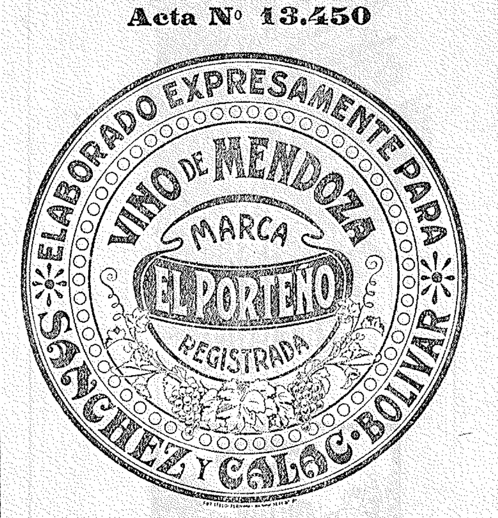
El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.450



Abril 8 de 1904.—Sánchez y Calac.—Distinguir los artículos de los clases 61 á 71. v-14-Abril.

Acta Nº 13.426



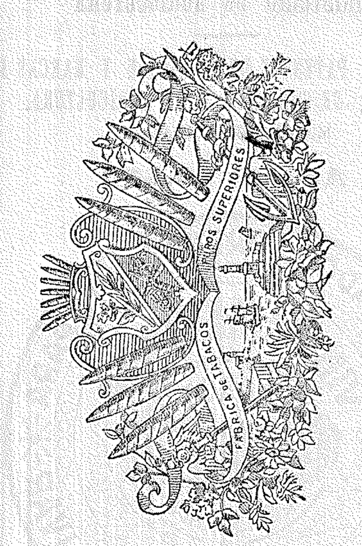
Marzo 30 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir remedio para la manquera, venenos para cueros, hormiguicidas y específicos contra animales dañinos, clases 79 y 80. v-15-Abril

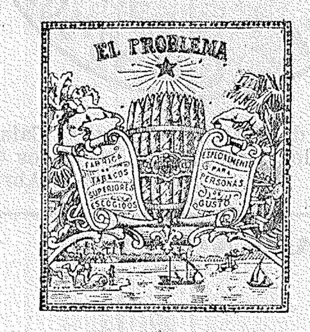
Acta Nº 13.454

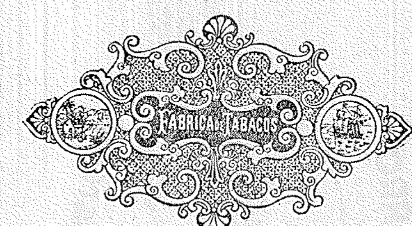


Abril 9 de 1904.—Comptoir des Quincailleries Réunies de l'Est, Japy frères et Cie.—Distinguir los artículos de las clases 32, 38 y 39. v-15-Abril.

Acta Nº 13.420











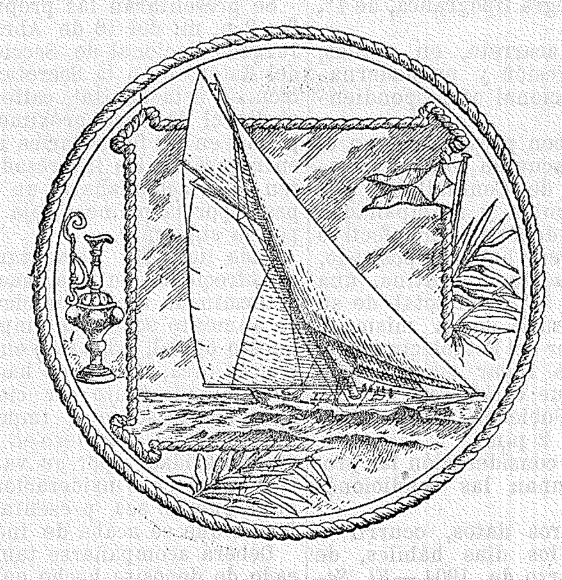
Marzo 29 de 1904.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-Abril.

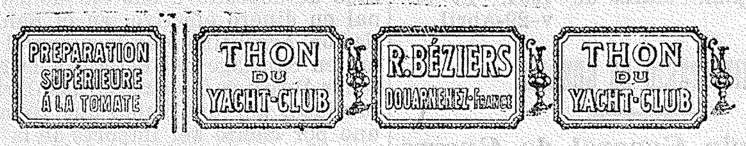
Acta Nº 13.433

"VIM"

Abril 5 de 1904.—Lever Brothers, Limited.—Distinguir glicerina y aceites, clases 9 y 64; fósforos y bujías, clase 12; soda, detergentes, azul para lavar, jabones, polvos de jabón y perfumería, clases 11, 14 y 58 y almidones, clase 70. v-12-Abril.

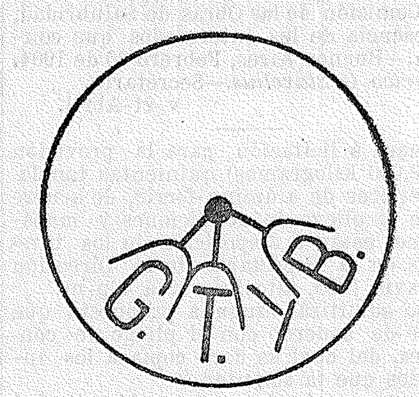
Acta Nº 13.406





Marzo 26 de 1904.—René Béziers.—Distinguir los artículos de la clase 62. v-11-Abil.

Acta Nº 13.428



Abril 4 de 1904.—E. Kley y Cia.—Distinguir botellas, sifones y otros envases de vidrio ó cristal, clase 40 y bebidas, clases, 68 y 69. v-11-Abril.

Acta Nº 13.427

J. Pillischer

Abril 4 de 1904.—Jacobo Pillischer.—Distinguir instrumentos de precisión y termómetros clínicos, clase 78. v-11-Abril.

Acta Nº 13.434

"PLANTOL"

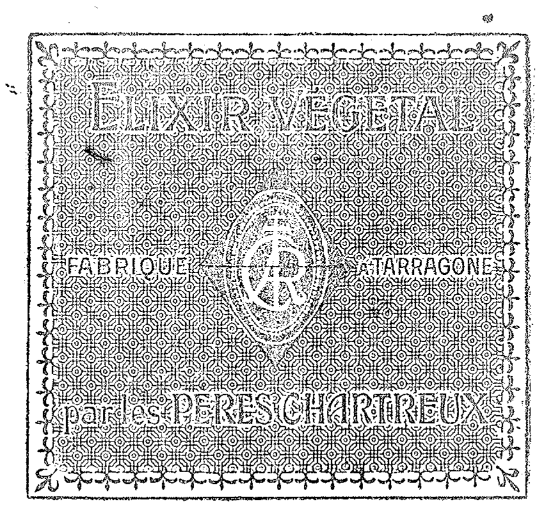
Abril 5 de 1904.—Lever Brothers, Limited.—Distinguir glicerina y aceites, clases 9 y 64; fósforos y bujías, clase 12; soda, detergentes, azul para lavar, jabones, polvos de jabón y perfumería, clases 11, 14 y 58 y almidones, clase 70. v-12-Abril.

Acta Nº 13.431



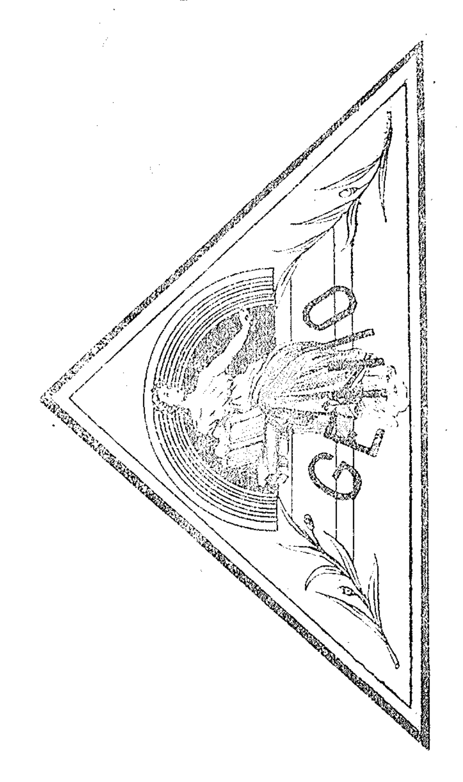
Abril 5 de 1904.—Benito Sivori.—Distinguir ginebra, clase 68. v-12-Abril.

Acta Nº 13.443



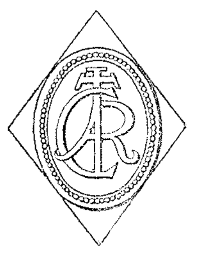
Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir un elixir vegetal ó licor, clase 68. v-13 Abril.

Acta Nº 13.061



Diciembre 31 de 1903.—F. Eugenio Moresco.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, (substituida). v-13-Abril.

Acta Nº 13.437



Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir licores en general, clase 68. v-13-Abril.

Acta Nº 13.430



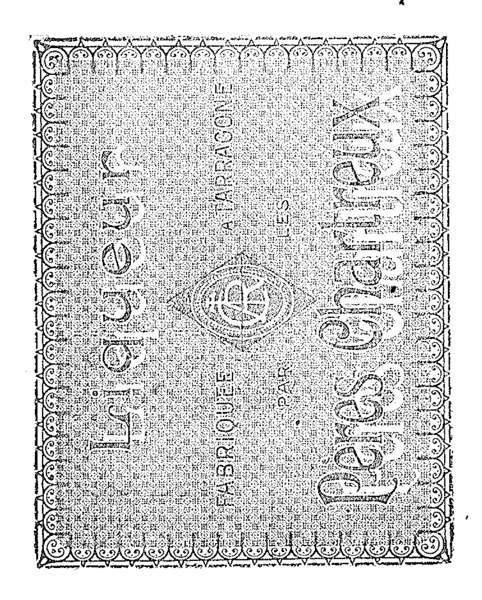
Abril 5 de 1904.—Bousquet y Lavigne.—Distinguir los articulos de las clases 42 á 52, 54, 56, 57 y 58. v-13-Abril.

Acta Nº 13.435



Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir licores, clase 68 (envase). v-13-Abril.

Acta Nº 13.441



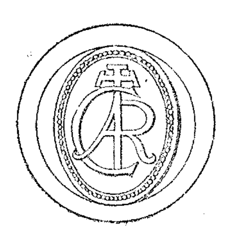
Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir licores, clase 68. v-13-Abril.

Acta Nº 13.436



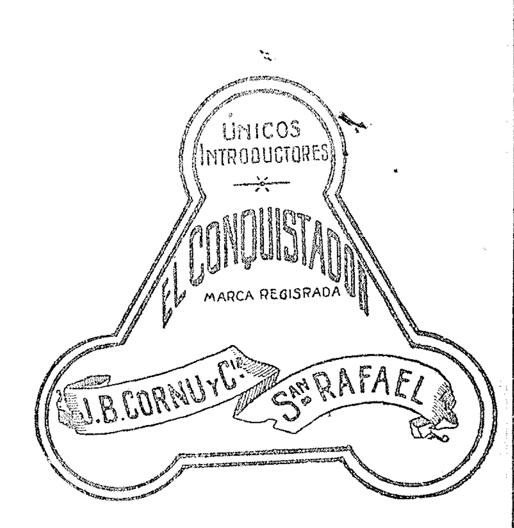
Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir licores, clase 68. v-13-Abril.

Acta Nº 13.439



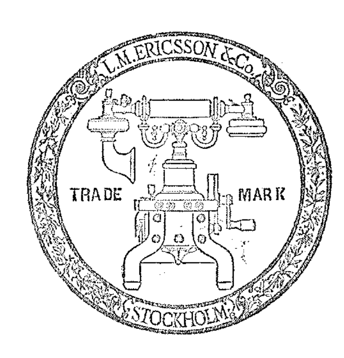
Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agricola.—Distinguir licores en general, clase 68. v-13-Abril.

Acta Nº 13.444



Abril 7 de 1904.—J. B. Cornu y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-14-Abril.

Acta Nº 13.447



Abril 7 de 1904.—Aktiebolaget L. M. Ericsson y Cª.—Distinguir aparatos eléctricos, telefónicos y telegráficos, sus partes y accesorios, clase 20. v-14-Abril.

Acta Nº 13.429

«Eureka»

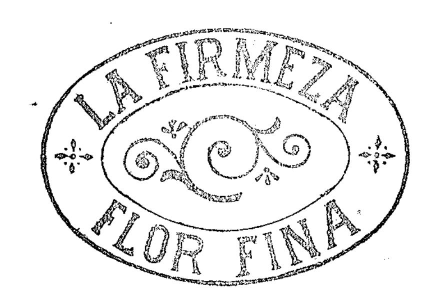
Abril 4 de 1904.—C. Preumayr y Cia.—Distinguir las clases 17, 18, molinos de viento y accesorios, máquinas y aparatos para limpiar cereales, clase 22. v-11-Abril.

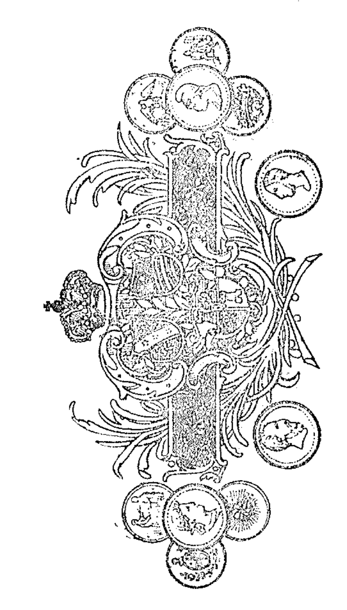
Acta Nº 13.445

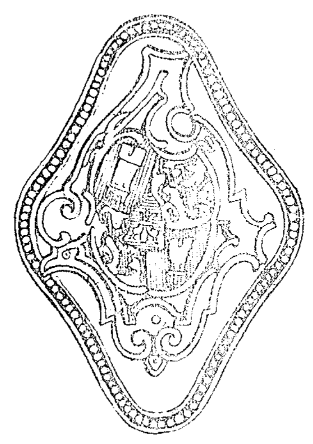
"Pilol"

Abril 7 de 1904.—Blas L. Dubarry y Seidenberg y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-14-Abril.

Acta Nº 13.421



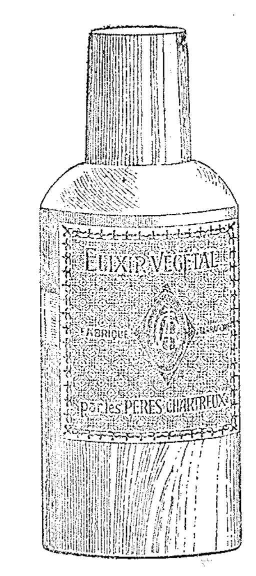






Marzo 29 de 1904.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-Abril.

Acta Nº 13.442



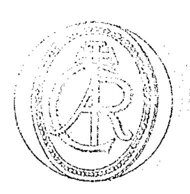
Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agrícola.—Distinguir un elixir vegetal ó licor, clase 68 (envase). v-13-Abril.

Acta Nº 13.440



Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agrícola.—Distinguir un elixir vegetal ó licor, clase 68 (envase). v-13-Abril.

Acta Nº 13.438



Abril 6 de 1904.—Sociedad Anónima La Unión Agrícola.—Distinguir licores en general, clase 68. v-13-Abril.

Acta Nº 13.425





Marzo 30 de 1904.—Miguel Cané.—Distinguir antisárnicos, clase 79. v-15-Abril.

Acta Nº 13.448



Abril 7 de 1904.—Parodi y Avirovic.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. v-14-Abril.

Acta Nº 13.455



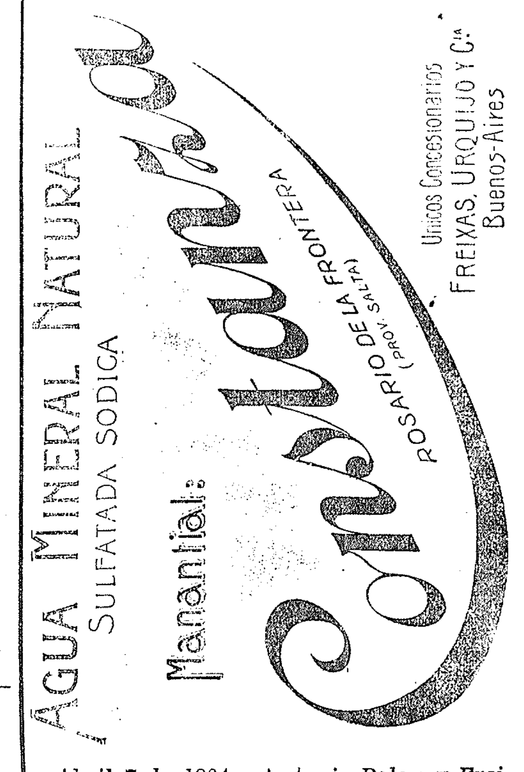
Abril 9 de 1904.—Leonardi y Médici.—Distinguir relojes, sus accesorios y demás articulos de las clases 16 y 21. v-15-Abril.

Acta Nº 13.449

«Nu-Life»

Abril 8 de 1904.—W. Watson y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos alimenticios. v-14-Abril.

Acta Nº 13.446



Abril 7 de 1904.—Antonio Palau y Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los articulos de la clase 69. v-14-Abril.

Acta Nº 13.452

«Ñacunday»

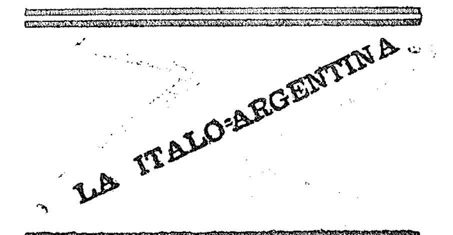
Abril 9 de 1904—Núñez y Gibaja.—Distinguir la clas 67, especialmente yerba mate. v-15-Abril.

Acta Nº 13.451

"La Preferida"

Abril 9 de 1904.—Seré, Lacau y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 2º, 16 á 23, 25, 29, 32, 33, 34, 40, 44 á 47, 55 y 73. v-15-Abril.

Acta Nº 13.453



Abril 9 de 1904—Seré, Lacau y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 2º, 16 á 23, 25, 29, 32, 33, 34, 40 44 á 47, 55 y 73. v-15-Abril

Tip. Penitenciaría Nacional.